

*(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010)*  
*(REFORMADA, P.O. 06 DE DICIEMBRE DE 2012)*  
*(REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)*

XII. Elaborar el proyecto y someter a la aprobación del cabildo en forma oportuna, la cuenta pública anual municipal y el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado;

*(ADICIONADA, P.O. 06 DE DICIEMBRE DE 2012)*  
*(REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)*

XIII. Confirmar que los financiamientos que se contraten se celebren en las mejores condiciones del mercado, y

*(ADICIONADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016)*

XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

## CAPITULO VI

### De la Oficialía Mayor

ARTICULO 82. Los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes tendrán en el Ayuntamiento un Oficial Mayor.

*(REFORMADO, P.O.12 DE JULIO DE 2012)*

ARTICULO 83. Para ser Oficial Mayor se requiere:

*(REFORMADA, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2019)*

I. Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;

II. No ser pariente consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, y

III. No haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.

ARTICULO 84. A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, unidades y organismos municipales, el Oficial Mayor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con el Tesorero en la formulación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del presupuesto anual de egresos;

II. Autorizar el gasto corriente de las dependencias municipales;

III. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

IV. Proveer oportunamente a las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

V. Levantar y tener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

VI. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Ayuntamiento;

VII. Controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo a cargo del Ayuntamiento;

VIII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, de las dependencias y entidades municipales, conjuntamente con el Síndico y el Contralor Interno;

*(REFORMADA, P.O.02 DE JULIO DE 2016)*

IX. Expedir los nombramientos del personal que hayan dado el Cabildo o el Presidente Municipal; atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados al servicio del Ayuntamiento; así como elaborar y, revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de, organización; y de procedimientos; que requiera la administración pública municipal, y

X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

## CAPITULO VII

### De la Contraloría

*(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2014)*

*(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)*

ARTICULO 85. Los ayuntamientos del Estado contarán con una Contraloría Interna Municipal, la cual está investida de independencia técnica y de gestión. El titular de ésta durará en su encargo todo el ejercicio legal del cabildo que lo nombre, y solo podrá ser removido, previo procedimiento en los términos a que alude el artículo 85 Ter de esta ley.

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)*

ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

*(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;

II. *(DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2020)*

*(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;

*(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;

*(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

V. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;

*(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y

*(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

VII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.